

	EDICTO	VERSIÓN: 2
		CÓDIGO: F-CDI-CDO-004

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Disciplinario No. **019-2024**, se profirió el auto de 29 de abril donde se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra del señor **HUGO JESUS CAÑAS CERVANTES**, de acuerdo a lo enunciado en el acápite de “**Consideraciones**” del presente auto de investigación disciplinaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor **HUGO JESUS CAÑAS CERVANTES**, sobre la decisión adoptada, de conformidad con los artículos 120 y 121 del Código General Disciplinario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá informar la dirección en la cual recibirá las notificaciones. Lo anterior con el fin de que ejerza el derecho de contradicción y defensa, informándole que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias y solicitar ser escuchada en versión libre.

De igual forma, y en consonancia con el artículo 122 del Código General Disciplinario, previa aceptación de notificación por medios electrónicos por parte de la investigado o su defensor, este Grupo de Control Disciplinario Interno, podrá notificar por dicho medio las decisiones derivadas de la presente investigación.

En caso de que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales

1. A efectos de establecer la relación del señor **HUGO JESUS CAÑAS CERVANTES** con el Servicio Geológico Colombiano, ofíciase al Grupo de Talento Humano para que certifique calidad, vínculo, cargos desempeñados, funciones y último sueldo devengado por la mencionado ciudadano desde la vigencia del 2021. Igualmente suministre la última dirección de residencia registrada en su hoja de vida, correo electrónico personal e institucional y número de contacto; asimismo, se sirva enviar copia de los actos administrativos de vinculación y de su cédula de ciudadanía.

De otra parte, remitir copia del informe de entrega del cargo del señor **HUGO JESUS CAÑAS CERVANTES**, precisando quien era su jefe inmediato.

2. Descargar de la página web de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del señor **HUGO JESUS CAÑAS CERVANTES**.
3. Oficiar al Grupo de Contratosy Convenios del Servicio Geologico Colombiano, a efectos de que remita copia integra de la carpeta contractual del contrato No. 1406 de 2021, celebrado entre Llanopozos y el Servicio Geológico Colombiano
4. Oficiar al Grupo de Aguas Subterранеas del Servicio Geologico Colombiano, a efectos de que remita un listado de los colaboradores que hicieron parte del desarrollo del contrato No. 1406-2021 suscrito entre Llanopozos y el Servicio Geologico Colombiano.

	EDICTO	VERSIÓN: 2
		CÓDIGO: F-CDI-CDO-004

Igualmente, se requiere que se remitan los documentos que dan cuenta de la trazabilidad de los requerimientos hechos por el área al señor Hugo Cañas para que brindara información respecto de la ejecución y cierre del contrato No. 1406-2021.

Testimoniales

- 1. Escuchar en declaración juramentada a la señora Adriana Martinez Londoño, quien tienen conocimiento de los hechos que se investiga y puede contribuir con el esclarecimiento de los mismos.

Parágrafo 1: Tener como pruebas los anexos allegados con la Comunicación Interna 2024-004073 suscrita por la señora Adriana Martinez Londoño, en su calidad de Coordinadora del Grupo de aguas Subterráneas del SGC.

Parágrafo 2: Para la práctica de las pruebas decretadas, se debe comunicar al investigado a efectos de que ejerza el derecho de contradicción y defensa que le asiste.

CUARTO: Requerir a la investigado para que, si es su intención, sea escuchado en diligencia de versión libre, dicha manifestación será oficializada y ratificada al momento de surtirse la notificación personal del presente auto de investigación.

Parágrafo: Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria los investigados tienen derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si alguno de los procesados solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se les juzgue como persona ausente deberán estar representados a través de apoderado judicial. Si no lo hicieron, se les designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

QUINTO: Si en desarrollo de la presente actuación disciplinaria, se advierte la posible responsabilidad de otros funcionarios públicos, se vincularán a esta investigación en los términos del artículo 211 y siguientes del Código General Disciplinario, procurando en toda la actuación garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Informar mediante este proveído los beneficios de la confesión por parte del investigado, conforme a lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, ello, considerando que, si la confesión de los hechos se da dentro de la etapa de investigación, a la que se da inicio mediante éste auto, el investigado tendrá un beneficio consistente en que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa que se pudieren generar, se disminuirán.

Lo anterior, teniendo en consideración el respeto a las garantías fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa de que tratan los artículos 29 y 33 constitucionales.

SEPTIMO: Comisionar a la Profesional Especializada **ÁNGELA MARIA ACOSTA ALVAREZ**, adscrita a este Despacho, para que en el término previsto en los artículos 211 y siguientes del Código General Disciplinario, haga uso de los medios de prueba autorizados, practique las anteriores pruebas e impulse la actuación disciplinaria ordenada.

Cumplido el término señalado, o agotada la práctica de las pruebas, regresen a la Coordinación del Grupo de Control Disciplinario Interno las presentes diligencias para tomar las decisiones que correspondan.

	EDICTO	VERSIÓN: 2
		CÓDIGO: F-CDI-CDO-004

OCTAVO. Informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación de la decisión adoptada.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, informar a la Viceprocuraduría General de la Nación, para que si lo considera pertinente haga uso del poder disciplinario preferente

NOVENO. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se fija el presente edicto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, hoy 22 de mayo del 2025, siendo las ocho de la mañana (8:00) am., por el término de tres (3) días.



LUISA FERNANDA LOZANO GARZÓN
Coordinadora Grupo Control Disciplinario Interno
Servicio Geológico Colombiano -SGC

Se desfija el presente edicto hoy 26 de mayo del 2025, siendo las cinco de la tarde (5:00) p. m.

LUISA FERNANDA LOZANO GARZÓN
Coordinadora Grupo Control Disciplinario Interno
Servicio Geológico Colombiano -SGC